

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA

Imprenta Nacional

1987: ¡Aquí no se Rinde Nadie!

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR C\$ 20.00

Tiraje: 2,150 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Miércoles 11 de Marzo de 1987.

No. 57

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Debates. Sesión Ordinaria Número Cuatro. (Segunda Legislatura). Concluye	469
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	473
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Registros de Marca	474
Fusión de Sociedades	475
SECCION JUDICIAL	
Declaratorias de Herederos	476
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	

Debates Sesión Ordinaria Número Cuatro. (Segunda Legislatura) (CONTINUACION)

Argumenta que se dan una gran cantidad de anomalías, que habría que ver la experiencia y después reformar la ley o derogarla y volver a la situación anterior, que únicamente queden los funcionarios judiciales o administrativos que están autorizados para ello.

Refiriéndose a las sugerencias enviadas por la Corte Suprema de Justicia, el Doctor Humberto Solís Barker del FSLN, dice que vendría a disminuir la fé pública confiada al notario y a disminuir al notario mismo al ubicarlo en una categoría inferior a la de un secretario de juzgado que no es abogado ni notario, diferenciado de la ley establecida desde el año 1981.

Señala que el Artículo que se está reformando en el dictamen, establece que por la razón no se cobrará absolutamente nada, por lo que no puede no pensarse que el espíritu de esta reforma es de orden mercantilista, sino que únicamente es el llenar una necesidad, un vacío que existe actualmente en el

país, por lo tanto pide la aprobación de la iniciativa y se reserva el derecho para introducir cuando se discuta en lo particular, el tercer párrafo sobre los timbres fiscales.

Esto mismo es dicho por el Representante Domingo Sánchez Salgado del PSN.

El Representante del PCD Enrique Sotelo Borgen, dice que el proyecto es muy bueno porque viene a llenar un vacío, pero está de acuerdo con la sugerencia de la Corte Suprema de Justicia en los aspectos notariales, en lo que se refiere a los protocolos del notario, a menos que se le haga alguna modificación a la ley en ese sentido. Por otro lado dice que si la primera escritura lleva los timbres no hay necesidad de volver a ponerlos.

Por lo tanto dice que la ley es excelente, pero que la opinión de la Corte Suprema de Justicia es ajustada y lo que habría que hacer tal vez es un cambio en ese sentido.

El Representante del FSLN, Danilo Aguirre Solís opina que la preocupación de la Corte Suprema de Justicia más bien atendería contra el criterio de las buenas costumbres y el respeto al derecho ajeno en Nicaragua a través del ejercicio notarial.

Manifiesta que él en lo particular pasará por alto la observación de la Corte Suprema de Justicia y pide que se eche a andar la ley con las salvedades que hizo el Doctor Humberto Solís Barker alrededor de los timbres fiscales.

Por su parte, el Representante del PCD Gerardo Alfaro pregunta qué pasaría con las partidas de nacimiento que se le saca fotocopia; aduce que tendría que tomarse en cuenta en esta nueva ley, que las fotocopias de las partidas de nacimiento quedan exentas de cualquier ley que se apruebe posteriormente.

Respondiendo a la inquietud del Representante del PCD Gerardo Alfaro, el Doctor Rafael Solís Cerda dice que hay una serie de usos para los cuales la fotocopia de las partidas de nacimiento ya se han hecho un hábito y tienen validez.

A continuación interviene el Representante del PLI Eduardo Coronado diciendo que está de acuerdo con el punto de vista de la Corte Suprema de Justicia en el sentido de rodear de alguna garantía los actos notariales, pero la ley sólo dice que puede ser emitido otro testimonio por el mismo notario.

Al respecto tiene la inquietud sobre qué pasaría si el notario no está y se tiene solamente el testimonio original. Dice que en este caso la iniciativa de ley llena ese vacío, pero que le añadiría que así como los documentos privados se protocolizan también ese testimonio podría por similitud sufrir este mismo tratamiento para que cualquier notario de Nicaragua a la vista del mismo levante un acta notarial y plasme en su protocolo ese documento y después le ponga la razón a la fotocopia diciendo que ha sido protocolizado y que es auténtico de conformidad con la reproducción fiel del original.

El Representante del FSLN Eligio Palacios expresa que está de acuerdo con el dictamen de la Comisión, más en el aspecto de las partidas de nacimiento, que es lo que da más problemas a los ciudadanos cada año al abrirse el año escolar y que esto se solucione con el Arto 1o. donde dice que a una partida de nacimiento se le puede sacar tantas fotocopias como las que se van a necesitar; el funcionario las puede autenticar y la persona puede quedarse con la original y entregar la fotocopia.

Vuelve a intervenir el Doctor Rafael Solís Cerda del FSLN y solicita que se apruebe el proyecto en lo general y que después en lo particular se contemple que esta ley deroga a las que se le opongan, por el asunto de la ley del notariado.

Dice no estar de acuerdo con la moción del Doctor Eduardo Coronado del PLI para que el notario tenga que protocolizar todo el documento; dice que mejor habría que establecer una sanción fuerte que sea la suspensión de inmediato del ejercicio del notario que transgreda las disposiciones ya contempladas, por ejemplo, de diez años por lo menos.

El Representante del PCD César Augusto Castillo exterioriza que no está en contra de los abogados, ni en contra de su manera de trabajar, pero que sí lo está en favor de que el gobierno busque la manera de que se le bajen al pueblo los gastos diarios; aduce que a la ley en discusión lo único que le hace falta es una disposición en las sanciones sean más drásticas para los abogados que se apresten a violaciones de este tipo con la fotocopia y mociona para que el Gobierno cree una oficina con un notario para que las personas pobres puedan llegar a hacer este tipo de diligencias.

Acto seguido se procede a la votación, aprobándose por unanimidad el proyecto en lo general.

El Secretario, Doctor Rafael Solís lee los artículos en particular.

Artículo 1º: en todos los casos que la ley o reglamento dispongan en materia judicial notarial, actividad administrativa o de índole similar a la copia, toma de razón o certificación de documentos, sentencias, actuaciones notariales y judiciales o diligencias, podrán emplearse para ello medios mecánicos de cualquier especie o fotocopia y ponerse al final de la copia o fotocopia, toma de razón o certificaciones, nota firmada por notario público o por el funcionario responsable correspondiente, en la cual se expresa ser conforme con el texto original así como lugar y fecha de la nota y el número de hojas en que conste, rubricándose cada una de ellas.

Cuando el documento fuera a enviarse al exterior a solicitud verbal de la parte interesada, la firma del notario será auténtica por la secretaría de la Corte Suprema de Justicia siguiendo las formalidades de ley.

Después hace uso de la palabra el Doctor Humberto Solís Barker, haciendo ver que por error de mecanografía se omitió el encabezado del artículo y también mociona para que se le agregue al artículo lo siguiente:

“Cuando se usen los medios mecánicos, electrónicos, referidos anteriormente deberá agregarse los timbres fiscales correspondientes de valor del papel sellado que se dejó de usar”.

A continuación se somete a votación el artículo con el agregado hecho por el Doctor Humberto Solís Barker del FSLN, aprobándose por unanimidad.

Artículo 2º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

El Doctor Rafael Solís Cerda propone que diga: “El presente Decreto deroga o modifica cualquier disposición legal que se oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Se somete a votación el artículo segundo con la moción del Doctor Rafael Solís; se aprueba por unanimidad y con ello la reforma a la Ley de Copia, Fotocopia y Certificaciones.

— Discusión del Dictamen de la Comisión de Justicia sobre la personalidad jurídica de la Asociación Instituto de Formación Permanente “Felipe y Mary Barreda”.

El Doctor Rafael Solís Cerda presenta el dictamen.

D I C T A M E N

Comandante de la Revolución
Carlos Núñez Téllez,
Presidente de la Asamblea Nacional.

Su Despacho.

Compañero Presidente:

La Comisión de Justicia, se reunió el día 5 de Junio del corriente año para analizar la solicitud de Personalidad Jurídica de la "Asociación Instituto de Formación Permanente Felipe y Mary Barreda", presentada al Plenario de la Asamblea Nacional en la Sesión Ordinaria No. 3 del 3 de Junio de este año.

Esta Comisión, después de haber analizado tanto la solicitud de Personalidad Jurídica, así como la escritura de constitución de Asociación Civil, sin fines de lucro, cuyos objetivos son:

Prestar Servicios Permanentes a las Comunidades Eclesiales de Base, así como dar una sólida formación a sus dirigentes y a sus bases, para que den un testimonio desde la comprensión y práctica de su fe; promover la investigación en la realidad social regional como parte de la realidad nacional; y ser expresión clara del respeto que esta Revolución tiene a las creencias y prácticas religiosas de nuestro pueblo y habiendo estudiado su Acta Constitutiva, siendo sus fundadores personas que gozan de capacidad legal, sin fines de lucro y cumplimiento además con todos los requisitos establecidos en el Decreto No. 639, Artos 2 y 3 y estando garantizada en el Arto. 19 del Estatuto de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses la libertad de religión, así como la libertad de manifestarla mediante diversas formas tales como la enseñanza, consideramos que debemos dictaminar esta solicitud favorablemente, solicitando al Plenario la concesión de la Personalidad Jurídica de la mencionada asociación.

Rafael Solís Cerda, Presidente; Eduardo Molina Palacios, Vice-Presidente; Alfredo Rodríguez Salguera, Secretario; Eduardo Coronado Pérez, Secretario; Rogelio Ramírez Mercado, Miembro; Humberto Solís Barker, Miembro; Rafael Córdova Rivas, Miembro; Yadira Centeno, Miembro; Jacinto Chávez, Miembro; Benigna Mendiola, Miembro.

El Representante José Simón Delgado, pide que el dictamen sea revisado y adecuado de forma que no cause posibles roces entre las autoridades eclesiales de la región y los dirigentes del "Instituto Felipe y Mary Barreda", ni hechos que alteren la paz social y religiosa no sólo de Estelí y la Región I, sino tal vez en grandes sectores de la República.

El Representante Ramón Gómez, del FSLN, toma la palabra para defender la concesión

de Personalidad Jurídica al Instituto de Formación Permanente Felipe y Mary Barreda, argumentando que el dictamen de la Comisión reúne todos los requisitos establecidos por la ley, sus objetivos se basan en el beneficio de la comunidad, lo cual ha quedado demostrado pues el Instituto lleva funcionando algún tiempo; además el nombre que lleva es el de dos compañeros cristianos que durante su vida dieron ejemplo de amor y entrega a sus semejantes.

La misma postura manifiesta el Representante Sixto Ulloa, del FSLN, lamentando las palabras del Representante Simón Delgado del PLI, contra los sacerdotes que integran el Instituto, en vez de cuestionar a los líderes eclesiásticos que hablan contra su propio pueblo y lo envían a la masacre.

El Representante Manuel Eugarríos, del FSLN, se pronuncia también a favor de otorgar personería jurídica a dicho Instituto, argumentando que el hecho de que en él haya dos sacerdotes no invalida el carácter de asociación civil exigido por la ley, junto con la ausencia de lucro en sus fines; e incluso, el mismo obispo López Ardón podría orgullosamente formar parte de esta Asociación. Añade que, frente al carácter religioso atribuido por el Doctor Delgado, destaca entre los objetivos la perspectiva científica de promover la investigación de la realidad social e histórica de la región, cuyos resultados revertirán en las mayorías.

Seguidamente interviene el Comandante Carlos Núñez, el cual considera que es necesario continuar la discusión provocada por las palabras del Representante Simón Delgado, cuyo planteamiento es de tipo político y no un cuestionamiento en términos de legalidad. Pide, por tanto, que se pase a la votación del dictamen en general, teniendo en cuenta que el Estatuto de Derechos y Garantías establece la libertad religiosa y que el Acta Constitutiva de la Asociación cumple todos los requisitos establecidos en el Decreto número 639, Artos. 2 y 3.

Se aprueba el dictamen en general con 69 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención, pasando inmediatamente a la votación de cada uno de sus artículos, leídos sucesivamente por el Representante Rafael Solís.

Arto. 1º: "Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Instituto de Formación Permanente Felipe y Mary Barreda, Asociación Civil sin fines de lucro, duración indefinida y domicilio en Estelí".

Se aprueba por mayoría con 71 votos a favor.

Artículo 2º: "La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinan sus estatutos, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Justicia".

Es aprobado por unanimidad.

Artículo 3º: "La Asociación Instituto de Formación Permanente Felipe y Mary Barreda estará obligada al cumplimiento de la Ley de Posesión de Personalidad Jurídica y demás leyes de la República".

Es aprobado por unanimidad.

Artículo 4º: "El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial".

Se aprueba por unanimidad, otorgándose así Personalidad Jurídica a la Asociación Instituto de Formación Permanente Felipe y Mary Barreda.

Discusión del Dictamen de la Comisión de Justicia sobre la Personalidad Jurídica a la "Comisión Evangélica de Promoción de la Responsabilidad Social".

Da lectura al Dictamen el Representante Rafael Solís.

D I C T A M E N

Managua, 11 de Junio de 1986.

Comandante de la Revolución
Carlos Núñez Téllez,
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.

Compañero Presidente:

La Comisión de Justicia se reunió el día 5 de Junio del corriente año, para analizar la solicitud de Personalidad Jurídica de la Asociación "Comisión Evangélica de Promoción de la Responsabilidad Social", presentada al Plenario de la Asamblea Nacional en la Sesión Ordinaria No. 3 del 3 de Junio de este año.

Esta Comisión, después de haber analizado tanto la solicitud de Personalidad Jurídica, así como la Escritura de Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro, cuyos objetivos son: Contribuir al desarrollo de un compromiso social responsable, a través de la reflexión bíblica teológica y el análisis de la realidad social de nuestro pueblo. Asimismo ser una instancia de comunicación entre los sectores evangélicos y la Revolución, ser una plataforma de expresión en las distintas coyunturas nacionales e internacionales en que sea necesario emitir una voz orientadora que exprese el sentir más congruente con el mensaje del evangelio.

Y habiendo estudiado el Acta Constitutiva siendo sus fundadores personas que gozan de capacidad legal, sin fines de lucro y cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el Decreto No. 639, Artos. 2 y 3 y estando garantizada en el Arto. 19 del Estatuto de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses, la libertad de religión, así co-

mo la libertad de manifestarla individual o colectivamente, en público o en privado; consideramos que debemos dictaminar esta solicitud favorablemente, solicitando al Plenario de la Asamblea Nacional la concesión de Personalidad Jurídica a la Asociación "Comisión Evangélica de Promoción de la Responsabilidad Social" (CEPRES).

Rafael Solís Cerda, Presidente; Eduardo Molina Palacios, Vice-Presidente; Alfredo Rodríguez Salguera, Secretario; Eduardo Coronado Pérez, Secretario; Rogelio Ramírez Mercado, Miembro; Humberto Solís Barker, Miembro; Rafael Córdova Rivas, Miembro; Yadira Centeno, Miembro; Benigna Mendiola, Miembro; Jacinto Chávez, Miembro.

Queda aprobado el dictamen en lo general pasando a discutirse y a someterse a votación cada uno de los artículos.

Artículo Primero: "Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación "Comisión Evangélica de Promoción de la Responsabilidad Social" (CEPRES), Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en Managua.

Toma la palabra el Representante Sixto Ulloa para que se figure Asociación Religiosa".

El Comanlante Carlos Núñez considera que para evitar retrasos es preferible que la denominación se mantenga tal como aparece en la escritura.

Se somete a votación el Artículo Primero, que queda aprobado por unanimidad.

Artículo Segundo: "La representación de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus estatutos que deberán ser aprobados por el Ministerio de Justicia".

Es aprobado por unanimidad.

Artículo Tercero: "La Asociación Comisión Evangélica de Promoción de la Responsabilidad Social estará obligada al cumplimiento de la Ley de Concesión de Personalidad Jurídica y demás leyes de la República".

Es aprobado por unanimidad.

Artículo Cuarto: "El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Se aprueba por unanimidad, otorgándose así Personalidad Jurídica a CEPRES.

Discusión del Dictamen de la Comisión de Justicia sobre la Personalidad Jurídica a la Fundación "El Patriarca Nicaragüense para la Cura, Rehabilitación y Reinserción de Toxicómanos".

El Representante Rafael Solís presenta el dictamen, que es aprobado en lo general.

Reunidos los miembros de la Comisión de

Justicia, el día cinco de Junio del corriente, para dictaminar la solicitud de Personalidad Jurídica de la Fundación "El Patriarca Nicaragüense para la Cura, Rehabilitación y Reinserción de Toxicómanos", presentada en la Sesión Ordinaria No. 3 del 3 de Junio del corriente; queremos expresar al Pleno de la Asamblea nuestras consideraciones alrededor de las mismas.

- 1.- Fundación se constituyó en Escritura Pública.
- 2.- Los miembros de la misma gozan de capacidad legal.
- 3.- Sus fines no son de lucro.
- 4.- Tienen plenamente definidos sus objetivos para lo cual ha sido creada.

En síntesis reúne todos los requisitos establecidos en el Decreto 639, Artos 2 y 3, Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica, por lo que dictaminamos favorablemente esta solicitud y solicitamos al Pleno de la Asamblea Nacional que se le conceda la Personalidad Jurídica.

Rafael Solís Cerda, Presidente; Eduardo Molina Palacios, Vice Presidente; Alfredo Rodríguez Salguera, Secretario; Eduardo Coronado Pérez, Secretario; Rogelio Ramírez Mercado, Miembro; Humberto Solís Barker, Miembro; Rafael Córdova Rivas, Miembro; Yadira Centeno, Miembro; Banigna Mendiola, Miembro; Jacinto Chávez, Miembro.

Se leen sucesivamente todos los artículos, sometiéndolos a discusión y votación.

Artículo Primero: "Otórgase Personalidad Jurídica a la Fundación "El Patriarca Nicaragüense para la Cura, Rehabilitación y Reinserción de Toxicómanos", Asociación Civil sin fines de lucro de duración indefinida y con domicilio en Managua".

Artículo Segundo: "La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus estatutos, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Justicia".

Artículo Tercero: "La Fundación "El Patriarca Nicaragüense para la Cura, Rehabilitación y Reinserción de Toxicómanos", estará obligada al cumplimiento de la Ley de Concesión de Personalidad Jurídica y demás leyes de la República".

Artículo Cuarto: "El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Todos los artículos son aprobados por unanimidad y sin discusión, quedando así otorgada la Personalidad Jurídica de la Fundación "El Patriarca Nicaragüense para la Cura, Rehabilitación y Reinserción de Toxicómanos".

No habiendo ningún otro punto que tra-

tar, se levanta la Sesión Ordinaria. Número Cuatro, dejando para el próximo martes, la reunión del grupo Interparlamentario y escuchándose las notas del Himno Nacional.

Doctor Rafael Solís Cerda
Secretario de la Asamblea Nacional
(CONCLUYE)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Titulos Profesionales

Reg. No. 675 — R/F 498059 — \$2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 127, página 64, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

La señorita *Gloria Veneranda Matus Baltodano*, Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* El Secretario General *Glenda M Ibarra G.*

Es conforme. León, 30 de Enero de 1987.
— *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 686 — R/F 498124 — \$2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que bajo número 130, página 65, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

La señorita *Berta Adilia Gradiz Muller*, Natural de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* El Secretario General *Glenda M. Ibarra G.*

Es conforme. León, 30 de Enero de 1987. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 687 — R/F 498721 — \$ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 187, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

Bernarda del Socorro Rodríguez Lira, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 5 de Agosto de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registros Marca Fábrica

Reg. No. 4842 — R/F 388857 — Valor \$ 22,950.00

Dr. Guy Bendaña, Apoderado International Business Machines Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase (9)

Presentada: 13 Junio 1985.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial: Managua, 4 Julio 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registradora.

3 2

Reg. No. 4832 — R/F 389270 — Valor \$ 22,950.00

Dr. Franklin Caldera, Apoderado Stanhome Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase 5

Presentada: 21-7-83.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial: Managua, 15 Agosto 1986. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. No. 2414 — R/F 115910 — Valor \$ 22,950.00

Dr. Gonzalo Cuadra, apoderado Sanyo Electric Co. Ltd., japonesa, solicita Registro marca fábrica:

SANYO

Clase 8.

Presentada: 4-6-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Junio, 1986. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. No. 3372 — R/F 201491 — Valor \$ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado ZYMA, S.A. Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

R I M A N A L

Clase: 5.

Presentada: 30 — 4 — 86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 12 Mayo 86. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4828 — R/F 389272 — Valor ₡22,950.00

Dr. Guy Bendaña G., Apoderado Nexxus Products Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

NEXXUS

Clase (3)

Presentada: 5-6-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial: Managua, Septiembre 10 86. — Rosa Argentina Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 4721 — R/F 388500 — Valor ₡22,950.00

Dr. Franklin Caldera, Apoderado de Alfred Duhill Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

dunhill

Clase (34)

Presentada: 5-9-83.

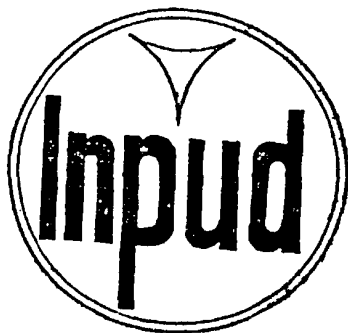
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Septiembre 24-86. — Rosa Argentina Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 1154 — R/F 991118 — Valor ₡22,500.00

Franklin Caldera P., apoderado Ministerio de la Industria Sideromecánica, cubana, solicita Registro marca fábrica:



Clase 21.

Presentada: 3 Septiembre, 1984.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 de Octubre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Fusión de Sociedades

Reg. No. 4755 — R/F 388457 — Valor ₡5,100.00

Champagne Heidsieck & Co. Monopole Successeur de Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785 Société Anonyme, francesa, operó fusión de Sociedades con G. H. Mumm & Société Vinicole de Champagne Successeur Société Anonyme, francesa, subsistiendo esta última, propietaria Marcas Fábrica:

DRY MONOPOLE Etig. No. 17,067 C. C.
Clase: 33 Int.

Anotada: Página 180, Tomo XLV Insc.
Fecha: 25 Agosto 86.

MONOPOLE No. 1,019
No. 33 Int.

Anotada: Página 223, Tomo XII Pases.
Fecha: 25 Agosto 86.

CHAMPAGNE MONOPOLE No. 3,110 R.P.I.
RED TOP Etiqueta

Clase: 50 Ant.
Anotada: Página 112, Tomo XXIII Pases.
Fecha: 25 Agosto 86.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Agosto 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

1

Reg. No. 4388 — R/F 340450 — Valor ₡2,550.00

Marson Corporation, del Estado de Massachusetts, operó fusión de sociedades con Marson Corporation, de Delaware, Estados Unidos de América, subsistiendo esta última, Titular Marca Fábrica:

"MARSON"

No. 2,228 R. P. I.

Clase: 26 Ant.

Anotada página 87, Tomo XXIII, Fecha, 8 Julio, 1986.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Julio, 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

1

Reg. No. 2944 — R/F 153013 — ₡2,550.00

Cutter Laboratories, Inc., estadounidense, operó fusión de Sociedades con Miles Laboratories Inc., Estadounidense subsistiendo esta última titular marcas fábricas:

"CUTTER"
Etiqueta

No. 13,947.
Clase 9 Ant.

"CUTTER"
Etiqueta

No. 13,948.
Clase 47 Ant.

Anotada: Página 88, Tomo XXIII Pases. Fecha: 10 Julio, 1986.

Anotada: Página 89, Tomo XXIII Pases. Fecha: 10 Julio, 1986.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Julio, 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

1

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 628 — R/F 528035 — \$ 2,550.00

César Ernesto Espinoza y Orlando José Espinoza, solicitan se les declare herederos de la mitad-indivisa de una finca urbana ubicada en el Barrio la Ceibita de Managua que al morir dejó su madre, señora Isabel Martínez Rocha de Espinoza.

Interesados opónganse en el término de ley.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y siete. — *Dr. Marco Aurelio Mercado Rodríguez*, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 630 — R/F 292926 — \$ 2,550.00

Dora María Mercado Acuña, Solicita declarársele heredera única bienes, derechos, acciones difunta madre Juana Mercado López.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito Masaya, Febrero diez, ochentisiete, — *Helmore Miranda*, Secretario.

Reg. No. 631 — R/F 612927 — \$ 1,500.00
R/F 294317 — \$ 1,050.00

Catalina del Carmen Gaitán Espinoza, solicita declarársele junto con hermana Verónica, herederas bienes, derechos difunto padre Felipe Benicio Gaitán.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Mayo seis, ochentiséis. — *Helmore Miranda*, Secretario.

Reg. No. 633 — R/F 486239 — \$ 3,000.00

Justina Mendoza Mendoza, solicita se le declare heredera única y universal bienes, dejados su esposo Juan Augusto Escobar Jarquín.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, veinticinco Febrero mil novecientos ochentisiete. — *H. Cantillano A.*, Sria.

Reg. No. 634 — R/F 528008 — \$ 2,550.00

Luis Enrique Melendez Reyes y Ruth Lorena Melendez Reyes de Sandoval soli-

citan se les declare Unicos y Universales Herederos de todos los bienes, derechos y acciones, que al morir dejó su Padre el Señor Luis Enrique Melendez Dominguez, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponde a su madre la señora Norma Isabel Reyes Leiva viuda de Melendez, por ser la cónyuge sobreviviente.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y siete. — *Vida Benavente Prieto*, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 683 — R/F 545218 — \$ 2,550.00

Simodecia Zamuria de Barrios, unión hijos solicitan Decláreseles Herederos difunto esposo y padre Zacarias Isabel Barrios Mora, Bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Doce Febrero mil novecientos ochentisiete. — *A. Bermúdez B.*, Srio.

Reg. No. 681 — R/F 505150 — \$ 2,550.00

Rafaela López Sandino, solicita declarase herederos de todos los bienes derechos y acciones que al fallecer dejara Apolinar Quiroz Ríoz, a sus hijos, Juana Auxiliadora, Apolinar Agustín, Rafaela Sinfioriana y Tomás Alfonso todos de apellidos Quiroz López sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Juzgado Unico de Distrito. Juigalpa, veintiocho de Enero de mil novecientos ochenta y siete. — Corregido F- j- t- Valen. — Lineado o vale. — *G. Quezada A.*, Sria.

Reg. No. 679 — R/F 498071 — \$ 2,550.00

Uriel Antonio Téllez Filippini, mayor de edad, soltero, Economista y de este domicilio, solicita ser declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones en unión de sus hermanos: Roger y Bayardo Danilo, los dos Téllez Filippini, de quien en vida fuera su padre el señor Luis Téllez Lacayo.

Interesados opónganse en el término de ley.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, dos de Marzo de mil novecientos ochentisiete. — *Dra. Aidalina García García*, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.